



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 00049518

Chilpancingo, Gro., a veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de acceso al rubro citado y

RESULTANDO

I.- Solicitud electrónica No. 00049518 del 01 de febrero de 2018, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, requirió para su entrega en Internet por propio sistema, el acceso a la información siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Solicito la copia en formato digital de la versión publica de todos los documentos (contratos, facturas, tickets, informes o cualquier otro documento) que comprueben el gasto de recursos públicos para atender la Alerta de Genero decretada en esta entidad desde que exista registro hasta la fecha de recepción de esta solicitud .”

II.- Mediante oficio No. SGG/JF/UT/34/2018 de fecha 01 febrero de 2018, el Sub Secretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente acta, a la Delegación Administrativa de la Secretaria General de Gobierno, lo anterior con el objeto de que dicha Delegación Administrativa, en el ámbito de su competencia diera respuesta.

III.- Por tal motivo mediante oficio No. DGRPP/132/2018, de fecha 19 febrero de 2018, la Delegada Administrativa, remitió respuesta a la solicitud 00049518 señalando lo siguiente:

Atención al oficio No. SGG/JF/UT/34/2018, del articulado de la Unidad de Transparencia donde solicita información para cumplir con la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con número 00049518 de la C. Alejandra Padilla, se contesta lo siguiente:

Por medio de este oficio, y con fundamento en los artículos 138, 143, 150 y de más relativo aplicable de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se da respuesta a su solicitud de información de fecha 01 de febrero del presente año, misma que se hace en los siguientes términos:

PRIMERO: Que la solicitud consistente en **“formato digital de la versión publica de todos los documentos, (contratos, facturas tickets, informes o cualquier otro documento que compruebe en el gasto de recursos públicos para atender la Alerta de Genero decretada en este entidad de que exista registró hasta la fecha de recepción de esta solicitud”**.

Informó que posterior a que su área recopiló y analizó la información requerida, se encontró que los únicos gastos que se efectuaron con recursos públicos para atender la Alerta de Género, fueron tres facturas, y algunos contratos que en su momento nos enfocaremos en cada uno de estos.



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Por lo que respecta a las facturas que he hecho mención, me permito remitir la documentación que obra en nuestros archivos en relación a los gastos para atender la Alerta de Género consistente en tres facturas de fechas veinticuatro de febrero, treinta y uno de marzo y veintiséis de octubre de 2017, con números de folio 128, 159 y 351.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 114, fracción I, 129 de la Ley 207 de Transparencia, hago del conocimiento que en dichas facturas obran datos personales que deben de ser considerados por el Comité de Transparencia para que de esa manera se pueda proteger la confidencialidad de los mismos, como son el nombre de la persona que suscribe las facturas, el RFC, sello digital del contribuyente que lo expide, número de cuenta de pago, serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación, sello digital CFDI, sello del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Lo anterior en virtud de que los datos antes señalados corresponden a datos personales de personas físicas y morales identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados por la Secretaría General de Gobierno, dichos datos personales están clasificados como información de carácter CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero y en el Lineamiento trigésimo cuarto Fracción I, II y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados: "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", y en esta lógica, los datos contenidos en los documentos que se solicitan se circunscriben en esta hipótesis.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Es importante señalar, que de no protegerse los datos personales entes indicados, se podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en las facturas y al mismo tiempo incurrir en alguna responsabilidad administrativa.

No omito manifestar que en relación a la tercera factura con número de folio 351 de fecha 26 de octubre del 2017, el primer concepto de gasto no corresponde para atender la alerta de género ya que en un solo formato se facturaron dos conceptos de gasto del cual sólo uno se destinó a la atención a la Alerta de Género.

TERCERO: Por lo que respecta a los contratos que comprueban el gasto de recursos públicos para atender la capacitación en el tema de Alerta de Género, informo y con fundamento en los artículos 114 fracción II, V, numeral 1 y 127 párrafo segundo, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero,



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

que dicha información es considerada como **Reservada**, atendiendo al hecho de que su divulgación podría obstruir o causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos contra las mujeres y que esto, a su vez, podría derivar en comprometer la seguridad pública del Estado y sus Municipios, y se propuso, en su momento, que permaneciera con tal carácter por un período de dos años dicha información, documentación que obra en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, en importante mencionar que de autorizar la publicación de dicha información traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que pueden comprometer la seguridad pública al publicarse, por tanto se tiene que en el presente caso, se actualiza el supuesto contenido en los artículos 115 y 117 de la citada Ley de Transparencia; sobre la prueba de daño, el cual establece:

Artículo 115. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo anterior se advierte que no se puede estar por encima el interés público general sobre la protección de las personas, pues de darse dicha información su daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, así como de la procuración e impartición de justicia, ya que el sujeto obligado tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma; debido a que esta es información reservada.

Es importante resaltar que en fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, se clasificó la información por medio del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno ya que no solamente se pone en riesgo la aplicación de las acciones y programas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el Estado, también se ponía en riesgo la integridad física de las personas que se encontraban capacitando e impartiendo los cursos y conferencias en cada uno de los municipios del Estado.

Lo anterior, es en razón de que se podría generar la percepción en las comunidades de que el personal que acudía a realizar las capacitaciones llevaba recursos económicos, lo cual no solamente implicaba poner en riesgo la aplicación de todo un programa gubernamental que ordenó la Secretaría de Gobernación en beneficio de la sociedad guerrerense, si no la propia integridad de las personas que acudían de buena fe a realizar las conferencias con el único fin de aportar sus conocimientos y experiencias para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Es de suma importancia, que esta Autoridad Administrativa, considere el grave riesgo que implicaba exponer el nombre de las personas que acudían a realizar las conferencias, reiterando que también ponía en riesgo los resultados de todo el Programa Federal.

IV. Recibida la respuesta de la Delegación Administrativa citada en el resultando que antecede, el Lic. Ulises Vázquez Huerta de la Unidad de Transparencia en fecha veinte de



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

febrero del presente año, turno el presente dictamen a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 Y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen las unidades. Asimismo en términos del quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), tiene la facultad de aprobar la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- **MATERIA:** El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de confidencialidad de los datos que la Delegación Administrativa estima que se deben testarse en las tres facturas que son susceptibles de ser publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, Mismas que fueron suscritas en el año 2017,

Además de analizar la clasificación de información reservada de los contratos de capacitación de la Alerta de Género que refiere son de carácter reservado.

Cabe mencionar que la clasificación de la información, según el comunicado electrónico citado se fundamentó en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y el trigésimo cuarto, Fracción I, II y IV de los lineamientos generales.

En lo que respecta en la información reservada, se fundamento en los artículos 114 fracción II, V, numeral 1 y 127 párrafo segundo, de la Ley número 207 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, INFORMACION CONFIDENCIAL.

La Delegación Administrativa señaló que la información entregada sobre los gastos para atender la Alerta de Género en nuestra entidad consistentes en tres facturas, contiene diversos datos de contacto de personas físicas identificadas o identificables tales como nombre de la persona que suscribe las facturas, el RFC, sello digital del contribuyente que lo expide, serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación, sello digital CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, así como de la aclaración que refiere de la tercera factura con número de folio 351 de fecha 26 de octubre del 2017, en relación a que los gastos en ella no corresponden en su totalidad para atender la Alerta de Género datos que a continuación se analizan.



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

-Nombre de la persona que suscribe las facturas: Es un dato confidencial que se asocia a una persona identificada o identificable, siendo este el nombre que identifica a la persona.

RFC: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmo el entonces Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAE), a través del criterio 09/09, en el que menciona que para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales la identidad de la persona su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por los que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.

.-Número de Cuenta de Pago: Al respecto, debe mencionarse que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilice exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el criterio 10/13 emitido por el pleno del INAE, que establece lo siguiente:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales constituye información confidencial”. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18, Fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldo. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve a la revelación de número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Por lo tanto los datos relativos a número de cuenta, constituye información relacionado con el patrimonio de una persona identificada o identificable, por lo que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

En este sentido se ha expresado el INAE, en la resolución RDA 2976/16, substanciada en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

.-Serie del Certificado del emisor

.-Folio fiscal

.-Número de serie del certificado del SAT

Los Rubros antes citados, es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes.



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

-Sello digital del CFDI:

- Sello del SAT:

- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Según información del Servicio de Administración Tributaria, dicho código se genera a partir de diversos datos entre los que se encuentran el RFC del emisor, además del número de aprobación, rango de folios aprobados y en su caso serie, fecha de la asignación de folios y vigencia.

Ya que el órgano colegiado estimo procedente clasificar como confidencial el RFC de una persona física el cual, se puede obtener con dicho código de barras bidimensional este debe considerarse como confidencial.

A ese respecto, el órgano garante nacional en la resolución RDA 3656/15 de la Comisionada Arely Cano Guadiana, refuerza lo anteriormente dicho, pues advierte que, si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal a través de la lectura de este con un dispositivo electrónico se puede obtener el RFC del emisor, por lo que dicho dato es confidencial.

Factura con número de folio 351 de fecha 26 de octubre del 2017, en relación a que los gastos en ella no corresponden en su totalidad para atender la Alerta de Genero.

Al respecto, cabe mencionar que el primer concepto de gasto que obra en la factura no corresponde para atender la Alerta de Genero, ya que en un solo formato se facturaron dos conceptos de gasto, del cual solo uno se destinó a la atención de la Alerta de Genero, por lo tanto se determina que el primer concepto de gasto de la factura es un dato confidencial, pues el mismo no pertenece al gasto que se efectuó para la capacitación de la Alerta de Genero.

Establecido lo anterior, es menester hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que utilizó la Delegación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno en su respuesta a la información solicitada por Alejandra Padilla; es decir los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública y el Trigésimo Cuarto fracción I, II y IV de los lineamientos generales, que establece lo siguiente:

Artículo 116. Se concederá información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...] [Énfasis Añadido].

Artículo 129. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representante y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo cuarto. Se considera información confidencial:

“I Los datos personales en los términos de la norma aplicable”,



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

“II La que se entregue con tal carácter por los particulares o los sujetos Obligados siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes o Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”; y

“IV La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos facultado para ello”.

De lo anterior, se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales a una persona identificada o identificable, a la que solo tendrá acceso su titular; así mismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública de nuestra entidad.

En ese sentido con base en el cuadragésimo octavo de los lineamientos generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que los justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Por lo anterior, se tiene que los datos personales analizados deben ser protegidos en la elaboración de versiones públicas correspondientes, tratándose de personas físicas, cuya clasificación procede en casos de personas morales, también.

Conforme lo establecido en el párrafo anterior, se instruye a testar los datos analizados encaso específicos de persona físicas identificadas o identificables.

En esa consideración, se apruebe la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se teste los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, se deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa deberá foto copiarse y sobre este deber testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los daos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra “eliminado”, el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.

En ese sentido las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testados, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los lineamientos generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirma la clasificación como confidencial de los datos abordados, la Delegación Administrativa deberá atender lo dispuesto en el



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Capítulo VIII de los lineamientos generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia sugieren utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente los cuales deben contener:

- 1.- La fecha de sección del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- 2.- El nombre de área;
- 3.- La palabra reservado o confidencial;
- 4.- Las partes o secciones reservadas o confidenciales, o en su caso;
- 5.- El fundamento legal;
- 6.- El periodo de reserva, y
- 7.- La rúbrica del titular del área.

Así mismo, establece que el expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte únicamente llevará en su caratula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

IV.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, INFORMACION RESERVADA.

Por otra parte, es menester hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de información reservada que utilizó la Delegación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno en su respuesta a la información solicitada por Alejandra Padilla; sobre los contratos de la Alerta de Género es decir los artículos 114 fracción II, V, numeral 1 y 127 párrafo segundo, de la Ley número 207 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente:

Artículo 114, fracción II, “la que pueda comprometer la materia de seguridad pública del estado y sus municipios, cuente con un propósito genuino y un objeto demostrable”.

Fracción V, numeral 1 “las actividades de prevención o persecución de los delitos”.

Artículo 127 párrafo segundo, “la información clasificada como reservada, según el artículo 114 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento”.

De lo anterior, se desprende que la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información reservada la que pueda comprometer la materia de seguridad pública del estado y sus municipios, además que su divulgación podría obstruir o causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, misma podrá permanecer con el carácter de reservada hasta por un periodo de cinco años, por lo que aplicando la prueba de daño contenida en los artículos 115 y 117 de la Ley de la materia, se advierte que no puede estar por encima el interés público general sobre la protección de la personas, así como de la procuración e impartición de justicia, pues de darse a conocer dicha información su daño o perjuicio



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado tiene la compromiso de proteger y resguardar la misma; ya que esta es información reservada.

Es importante resaltar, que en fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete se clasifico la información por medio del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, ya que no solamente se ponía en riesgo la aplicación de las acciones y programas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el Estado, también se ponía en riesgo la integridad física de las personas que se encontraban capacitando e impartiendo los cursos y conferencias en cada uno de los municipios del Estado.

Lo anterior, es en razón de que se podría generar la percepción en las comunidades de que el personal que acudía a realizar las capacitaciones llevaba recursos económicos, lo cual no solamente implicaba poner en riesgo la aplicación de todo un Programa gubernamental que ordenó la Secretaría de Gobernación en beneficio de la sociedad guerrerense, si no la propia integridad de las personas que acudían de buena fe a realizar las conferencias con el único fin de aportar sus conocimientos y experiencias para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Además, si bien es cierto que el artículo primero de la Ley de la materia advierte que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública que genere, administre o se encuentre de los sujetos obligados, sin embargo en el número 114 párrafo primero de dicha Ley, refiere que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esta sea clasificada como reservada, como es el caso que nos ocupa, pues la Delegación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno determino que la información requerida es información reservada, atendiendo el hecho de que su divulgación podría obstruir o causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos contra las mujeres y que esto, a su vez, podría derivar en comprometer la seguridad pública del estado y sus municipios y de todas las acciones generadas para combatir la violencia en contra de las mujeres, teniendo como finalidad primordial la erradicación de las mismas.

En ese sentido y con base en las disposiciones antes mencionadas, se procede a confirmar y por ende a clasificar la información requerida por la petionaria C. Alejandra Padilla, como reservada, atendiendo que en fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete se clasifico la información por medio del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno ya que su divulgación podría obstruir o causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos contra las mujeres y que esto, a su vez podría derivar en comprometer la seguridad pública del estado y sus municipios, la cual se propuso que permaneciera con tal carácter por un periodo de dos años dicha información, documentación que obra en los archivos de la Secretaría General de Gobierno.



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO
RESOLUSION

PRIMERO: Se confirma la clasificación de confidencialidad que realizó la Delegación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, en torno al nombre de la persona que suscribe las facturas, el RFC, sello digital del contribuyente que lo expide, serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación, sello digital CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, que obran en las tres facturas correspondientes al año 2017. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Guerrero y trigésimo cuarto Fracción I, II y IV de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO: Se aprueba la elaboración de versiones publicas correspondientes, para lo cual, la Delegación Administrativa deberá atender las previsiones de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de un documento que obre en sus archivos de manera física o electrónica.

TERCERO: Se confirma la clasificación de información reservada que realizó la Delegación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, en torno a los contratos y gastos de capacitación de alerta de género. Lo anterior, con fundamento en los artículos 114, fracción II, 127 párrafo segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Guerrero.

NOTIFIQUESE a la Delegación Administrativa, copia de la presente resolución, para su conocimiento.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Sub Secretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en su calidad de Presidente, Lic. Ulises Vázquez Huerta, suplente de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, C. María Adela Herrera de la O, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal, Lic. Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal, Mtra. María Inés Huerta Pegueros, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal, Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal y Lic. Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal.

LIC. JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA

PRESIDENTE

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA

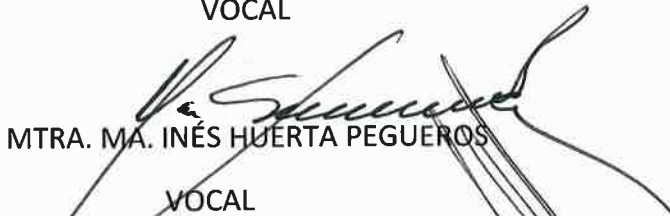
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO


C. MARIA ADELA HERRERA DE LA O
VOCAL


LIC. OFELIA HERNANDEZ MAGANDA
VOCAL


MTRA. MA. INÉS HUERTA PEGUEROS
VOCAL


C. LOURDES LEYVA PÉREZ
VOCAL


LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO
VOCAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO 00049518.



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

OFICIO: SGG/JF/UT/039/2018
SOLICITUD DE INFORMACION NÚM: 00049518
SOLICITANTE: ALEJANDRA PADILLA

Chilpancingo Guerrero a 20 de febrero de 2018

Lic. Jorge Zuriel de los Santos Barrila,
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y
Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno
P r e s e n t e.

Por medio del presente informo, respetuosamente, que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información número 00049518, el 01 de febrero del año 2018, presentada por la C. Alejandra Padilla, a través de la Plataforma Nacional Guerrero y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, requiriéndose para su entrega en internet por propio sistema, el acceso a la información siguiente:

“Solicito la copia en formato digital de la versión pública de todos los documentos (contratos, facturas, tickets, informes o cualquier otro documento) que comprueben el gasto de recursos públicos para atender la Alerta de Género decretada en esta entidad desde que exista registro hasta la fecha de recepción de esta solicitud .”

II.- Mediante oficio No. SGG/JF/UT/34/2018 de fecha 01 de febrero de 2018, el Sub Secretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente acta, a la titular de la Delegación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, lo anterior con el objeto de que dicha Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia diera respuesta.

II.- Mediante oficio SGG/DA/132/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, la Delegada Administrativa remitió respuesta a la solicitud número 00049518 señalando lo siguiente:

En atención a su oficio número SGG/JF/UT/34/2018, de fecha 01 de febrero del presente año, en relación a la solicitud de información recibida a través de la página de internet de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero con número de folio 00049518, de fecha 01 de febrero de 2018, se le informa que después de llevar a cabo una revisión de la información solicitada,

Con fundamento en los artículos 138, 143, 150 y de más relativo aplicable de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se da respuesta a su solicitud de información de fecha 01 de febrero del presente año, misma que se hace en los siguientes términos:



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

PRIMERO: Que la solicitud consistente en “**formato digital de la versión pública de todos los documentos, (contratos, facturas tickets, informes o cualquier otro documento que compruebe en el gasto de recursos públicos para atender la Alerta de Género decretada en esta entidad de que exista registró hasta la fecha de recepción de esta solicitud)**”.

Informó que posterior a que su área recopiló y analizó la información requerida, se encontró que los únicos gastos que se efectuaron con recursos públicos para atender la Alerta de Género, fueron tres facturas, y algunos contratos que en su momento nos enfocaremos en cada uno de estos.

Por lo que respecta a las facturas que he hecho mención, me permito remitir la documentación que obra en nuestros archivos en relación a los gastos para atender la Alerta de Género consistente en tres facturas de fechas veinticuatro de febrero, treinta y uno de marzo y veintiséis de octubre de 2017, con números de folio 128, 159 y 351.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 114, fracción I, 129 de la Ley 207 de Transparencia, hago del conocimiento que en dichas facturas obran datos personales que deben de ser considerados por el Comité de Transparencia para que de esa manera se pueda proteger la confidencialidad de los mismos, como son el nombre de la persona que suscribe las facturas, el RFC, sello digital del contribuyente que lo expide, número de cuenta de pago, serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación, sello digital CFDI, sello del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Lo anterior en virtud de que los datos antes señalados corresponden a datos personales de personas físicas y morales identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados por la Secretaría General de Gobierno, dichos datos personales están clasificados como información de carácter CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero y en el Lineamiento trigésimo cuarto Fracción I, II y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados: “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, y en esta lógica, los datos contenidos en los documentos que se solicitan se circunscriben en esta hipótesis.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Es importante señalar, que de no protegerse los datos personales antes indicados, se podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en las facturas y al mismo tiempo incurrir en alguna responsabilidad administrativa.



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

TERCERO: Por lo que respecta a los contratos que comprueban el gasto de recursos públicos para atender la Alerta de Género, informó que existen contratos de capacitación en el tema de género, sin embargo y con fundamento en los artículos 114 fracción II, V, numeral 1 y 127 párrafo segundo, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, manifiesto que dicha información es considerada como **Reservada**, atendiendo al hecho de que su divulgación podría obstruir o causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos contra las mujeres y que esto, a su vez, podría derivar en comprometer la seguridad pública del Estado y sus Municipios, se propone que permanezca con tal carácter por un período de dos años dicha información, documentación que obra en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, sin que pase por desapercibido que de autorizar la publicación de dicha información traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que pueden comprometer la seguridad pública al publicarse, por tanto se tiene que en el presente caso, se actualiza el supuesto contenido en los artículos 115 y 117 de la citada Ley de Transparencia; sobre la prueba de daño, el cual establece:

Artículo 115. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo anterior se advierte que no se puede estar por encima el interés público general sobre la protección de las personas, así como de procuración e impartición de justicia, pues de darse a conocer dicha información su daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma; debido a que esta es información reservada.

Es importante resaltar, que en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se clasificó la información por medio del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, ya que no solamente se pone en riesgo la aplicación de las acciones y programas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el estado, también se pone en riesgo la integridad física de las personas que se encuentran capacitando e impartiendo los cursos y conferencias en cada uno de los municipios del Estado.

Lo anterior, es en razón de que se podría generar la percepción en las comunidades de que el personal que acude a realizar las capacitaciones lleva recurso económico, lo cual no solamente implica poner en riesgo la aplicación de todo un programa gubernamental que ordenó la Secretaría de Gobernación en beneficio de la sociedad guerrerense, si no la propia integridad de las personas que acuden de buena fe a realizar las conferencias con el único fin de aportar sus conocimientos y experiencias para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Es de suma importancia, que esta Autoridad Administrativa, considere el grave riesgo que implicaría exponer el nombre de las personas que acuden a realizar las conferencias, reiterando que también pondría en riesgo los resultados de todo el Programa Federal.



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

IV.- Recibido el oficio firmado por la Delegada Administrativa citada en el numeral que antecede, y tomando en cuenta que refiere que la información proporcionada sobre las facturas obran datos personales que deben de ser considerados por el Comité de Transparencia para que de esa manera se puedan proteger la confidencialidad de los mismos como son el nombre de la persona que suscribe las facturas, el RFC, sello digital del contribuyente que lo expide, número de cuenta de pago, serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación, sello digital CFDI, sello del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, lo anterior en virtud de que los datos antes señalados corresponden a datos personales de personas físicas y morales identificadas o identificables, las cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados por el Secretaría General de Gobierno y que dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Guerrero y en el Lineamiento trigésimo cuarto Fracción I, II y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así también refiere que no es posible proporcionar los contratos sobre gastos de capacitación en la Alerta de Género, en razón que dicha información es considerada como reservada, atendiendo el hecho de que su divulgación podría obstruir o causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos contra las mujeres y que esto, a su vez podría derivar en comprometer la seguridad pública del estado y sus municipios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 fracción segunda y 127 párrafo segundo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; en consecuencia y con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tórnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2010 2021



Secretaría
General de Gobierno



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

00206



13:13 hrs

Isaac

RECIBIDO

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

SECCIÓN: Delegación Administrativa

OFICIO: SGG/DA/0132/2018

ASUNTO: El que se indica

Chilpancingo, Gro. 19 de febrero de 2018

Mtro. Jorge Zuriel de los Santos Barrilla
Presidente del Comité de Transparencia
Presente.

En atención al oficio SGG/JF/UT/34/2018 de fecha 1 de febrero del año en curso, en relación a lo que establece la Unidad de Transparencia, referente a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con número 00049518 de la C. Alejandra Padilla, se da contestación en los siguientes términos:

Por medio de este oficio y con fundamento en los artículos 138, 143, 150 y de más aplicable a la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se da respuesta a su solicitud de información, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que la solicitud consistente en “**formato digital de la versión publica de todos los documentos, (contratos, facturas tickets, informes o cualquier otro documento) que compruebe el gasto de recursos públicos para atender la Alerta de Género decretada en esta entidad de que exista registró hasta la fecha de recepción de esta solicitud.**

Informó que posterior a que su área recopiló y analizó la información requerida, se encontró que los únicos gastos que se efectuaron con recursos públicos para atender la **Alerta de Género**, fueron tres facturas y algunos contratos de capacitación que en su momento nos enfocaremos en cada uno de ellos.



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Respecto a las facturas que se hace mención, me permito remitir la documentación que obra en nuestros archivos en relación a los gastos para atender la **Alerta de Género** consistente en tres facturas de fechas veinticuatro de febrero, treinta y uno de marzo y veintiséis de Octubre de 2017, con números de folio 128, 159 y 351.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 114, fracción I, 129 de la Ley 207 de Transparencia, hago del conocimiento que en dichas facturas obran datos personales que deben de ser considerados por el Comité de Transparencia para que de esa manera se pueda proteger la confidencialidad de los mismos, como son el nombre de la persona que suscribe las facturas, el RFC, sello digital del contribuyente que lo expide, número de cuenta de pago, serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, fecha y hora de certificación, sello digital CFDI, sello del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Lo anterior en virtud de que los datos antes señalados corresponden a datos personales de personas físicas y morales identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados por la Secretaría General de Gobierno, dichos datos personales están clasificados como información de carácter CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el estado de Guerrero y en el Lineamiento trigésimo cuarto Fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del Artículo 3 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: **“cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o**



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

indirectamente a través de cualquier información”, y en esta lógica, los datos contenidos en los documentos que se solicitan se circunscriben en esta hipótesis.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los Titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Es importante señalar, que de no protegerse los datos personales antes indicados, se podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en las facturas y al mismo tiempo incurrir en alguna responsabilidad administrativa.

No omito manifestar que en relación a la tercera factura con número de folio 351 de fecha 26 de octubre de 2017, el primer concepto de gasto no corresponde para atender la Alerta de Género, ya que en un solo formato se facturaron dos conceptos de gasto, del cual solo uno se destinó a la atención de la Alerta de Género.

TERCERO: Por lo que respecta a los contratos que comprueban el gasto de recursos públicos para atender la capacitación en el tema de Alerta de Género, informo y con fundamento en los Artículos 114 fracción II, V, numeral 1 y 127 párrafo segundo, de la Ley número 207 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, manifiesto que dicha información es considerada como **Reservada**, atendiendo al hecho de que su divulgación podría obstruir o causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos contra las mujeres y que esto, a su vez, podría derivar en comprometer la Seguridad Pública del Estado y sus Municipios, y se propuso, en su momento, que permaneciera con tal carácter por un período de dos años dicha información, documentación que obra en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, es importante mencionar que de autorizar la publicación de dicha información traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que pueden comprometer la Seguridad Pública al publicarse, por tanto se tiene que en el presente caso, se actualiza el supuesto contenido en los Artículos 115 y 117 de la citada Ley de Transparencia; sobre la prueba de daño, el cual establece:



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 115. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo anterior se advierte que no se puede estar por encima el interés público general sobre la protección de las personas, así como de procuración e impartición de justicia, pues de darse a conocer dicha información su daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma; debido a que esta es información reservada.

Es importante resaltar, que en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se clasificó la información por medio del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno ya que no solamente se ponía en riesgo la aplicación de las acciones y programas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el Estado, también se ponía en riesgo la integridad física de las personas que se encontraban capacitando e impartiendo los cursos y conferencias en cada uno de los municipios del Estado.

Lo anterior, es en razón de que se podría generar la percepción en las comunidades de que el personal que acudía a realizar las capacitaciones llevaba recursos económicos, lo cual no solamente implica poner en riesgo la aplicación de todo un Programa Gubernamental que ordenó la Secretaría de Gobernación en beneficio de la sociedad guerrerense, si no la propia integridad de las personas que acudían de buena fe a realizar las



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

conferencias con el único fin de aportar sus conocimientos y experiencias para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Es de suma importancia, que esta Autoridad Administrativa, considere el grave riesgo que implicaba exponer el nombre de las personas que acudían a realizar las conferencias, reiterando que también se ponía en riesgo los resultados de todo el Programa Federal.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente
La Delegada Administrativa


Lourdes Leyva Pérez.

GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

Secretaría
General de Gobierno
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

C.c.p.- Lic. Florencio Salazar Adame.- Secretario General de Gobierno- Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. Expediente.

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Fray Juan de Torquemada No. 39 Obrera, Ciudad de México 06800
Cauhtémoc Distrito Federal

Factura	
SERIE:	CFDI
FOLIO:	159
FECHA:	31/3/2017 12:01:55
Documento Válido	

Régimen Fiscal: REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Lugar de Expedición: Fray Juan de Torquemada 39 , Obrera, 06800, Cauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, México			
CLIENTE:	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE GRO.	R.F.C.:	SFA830301521
DOMICILIO:	BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS No. 62	TELÉFONO:	
COLONIA:	CIUDAD DE LOS SERVICIOS	C.P.:	39074
CIUDAD:	Chilpancingo de los Bravo	ESTADO:	Guerrero
		PAIS:	México

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO / DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1500	PIEZAS	LIBRO TAMAÑO 16X18 DE 112 PÁG. MAS PORTADAS. INTERIOR EN PAPEL BOND IMPRESO A UNA TINTA Y PORTADA EN SULFATADA A SELECCION DE COLOR. TERMINADO.	24.15000	36,225.00

IMPORTE CON LETRA
CUARENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.

SUBTOTAL: 36,225.00
I.V.A.: 5,796.00
TOTAL: 42,021.00

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Serie del Certificado del emisor:	Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.
Folio fiscal:	
No de Serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	Marzo 31 2017 - 12:02:11

Sello digital del CFDI

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Sello del SAT

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Fray Juan de Torquemada No. 39 Obrera, Ciudad de México 06800
Cuauhtémoc Distrito Federal

Factura	
SERIE:	CFDI
FOLIO:	128
FECHA:	24/2/2017 13:20:37
Documento Válido	

Régimen Fiscal: REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Lugar de Expedición: Fray Juan de Torquemada 39 , Obrera, 06800, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, México			
CLIENTE:	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE GRO..	R.F.C.:	SFA830301521
DOMICILIO:	BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS No. 62	TELÉFONO:	
COLONIA:	CIUDAD DE LOS SERVICIOS	C.P.:	39074
CIUDAD:	Chilpancingo de los Bravo	ESTADO:	Guerrero
		PAÍS:	México

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO / DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
10000	PIEZAS	LIBRO TAMAÑO 8X11 CM DE 32 PÁG. INTERIOR EN PAPEL BOND A UN COLOR Y PORTADA A COLOR EN SULFATADA, LAMINADO. TERMINADO A GRAPA.	4.00000	40,000.00
10000	PIEZAS	LIBRO TAMAÑO 8X11 CM DE 48 PÁG. INTERIOR EN PAPEL BOND A UN COLOR Y PORTADA SULFATADA CON LAMINADO. TERMINADO A GRAPA.	4.00000	40,000.00

IMPORTE CON LETRA
NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

SUBTOTAL: 80,000.00
I.V.A.: 12,800.00
TOTAL: 92,800.00

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Serie del Certificado del emisor:	Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.
Folio fiscal:	
No de Serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	Febrero 24 2017 - 13:20:43

Sello digital del GFDI

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Sello del SAT

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Fray Juan de Torquemada No. 39 Obrera, Ciudad de México 06800
Cauhtémoc Distrito Federal

Factura	
SERIE:	CFDI
FOLIO:	351
FECHA:	26/10/2017 11:44:37
Documento Válido	

Régimen Fiscal: REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Lugar de Expedición: Fray Juan de Torquemada 39 , Obrera, 06800, Cauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, México			
CLIENTE:	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE GRO..	R.F.C.:	SFA830301521
DOMICILIO:	BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS No. 62	TELÉFONO:	
COLONIA:	CIUDAD DE LOS SERVICIOS	C.P.:	39074
CIUDAD:	Chilpancingo de los Bravo	ESTADO:	Guerrero
		PAÍS:	México

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO / DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
** 1000	** PIEZAS	Nota: ** No corresponde al Gasto para atender a la Alerta de Género, en un solo formato se facturaron dos conceptos de gastos, del cual solo uno pertenece a la Atención de Género.	** 14.50000	** 14,500.00
1000	PIEZAS	LIBRO TAMAÑO 8X11 CM DE 42 PÁG. INTERIOR EN PAPEL BOND A UN COLOR Y PORTADA A COLOR EN SULFATADA, LAMINADO. TERMINADO A GRAPA.	14.50000	14,500.00

IMPORTE CON LETRA
TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

SUBTOTAL:	29,000.00
I.V.A.:	4,640.00
TOTAL:	33,640.00

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Serie del Certificado del emisor:
Folio fiscal:
No de Serie del Certificado del SAT:
Fecha y hora de certificación:

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Seillo digital del CFDI

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Seillo del SAT

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Eliminado: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la información Pública, Artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Acuerdo Número 11-A /2017, Mediante el cual se Aprueba los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero. En virtud de tratarse de información confidencial.

Nota: ** No corresponde al Gasto para atender a la Alerta de Género, en un solo formato se facturaron dos conceptos de gastos, del cual solo uno pertenece a la Atención de Género.



Secretaría
GENERAL DE GOBIERNO

Oficio: SGG/JF/UT/34/2018

Asunto: El que se indica

Chilpancingo, Gro. a 01 de febrero de 2018.

"Mi Patria es Primero"

C. Lourdes Leyva Pérez
Delegada Administrativa de la
Secretaría General de Gobierno.
P r e s e n t e.

Me dirijo a usted, con el propósito de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información recibida en la Unidad de Transparencia de esta dependencia, a través de Plataforma Nacional de Transparencia -Guerrero con el número de Folio: **00049518** de la **C. Alejandra Padilla**, la cual me permito anexar para su atención, de acuerdo a la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, y con base en la ley antes mencionada tiene un plazo no mayor a diez días hábiles, para fundamentar y motivar la información, en caso que la solicitud no sea de su competencia, cuenta con dos días hábiles, contados a partir del día en el que reciba el presente oficio para emitir su respuesta.

Le saludo cordialmente.

Atentamente

Mtro. Jorge Zurita de los Santos Barrila
Presidente del Comité de Transparencia

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
2015 - 2021
Secretaría General de Gobierno

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

01 FEB 2018

15:20

ERNESTO CABREJAS

RECIBIDO

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA GUERRERO

Fecha de impresión del acuse: 31/enero/2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00049518**

Fecha de presentación: **31/enero/2018 a las 15:54 horas**

Nombre del solicitante: **Alejandra Padilla .**

Representante legal:

Entidad pública:

Dirigida a: **Secretaría General de Gobierno**

Tipo de Solicitud: **Información Pública**

Información solicitada (Identificación clara y precisa de los datos o documentos que requiere):
Solicito la copia en formato digital de la versión pública de todos los documentos (contratos, facturas, tickets, informes o cualquier otro documento) que comprueben el gasto de recursos públicos para atender la Alerta de Género decretada en esta entidad desde que exista registro hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

Datos adicionales:

Forma de entrega de la información: **Consulta vía InfoGuerrero - Sin costo**

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 150 de la LTAIPEG 207, su solicitud de acceso a información pública se considerará como presentada a partir del día **01/febrero/2018**.

Nota: Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Las notificaciones oficiales se realizarán vía InfoGuerrero.

En caso de que se requiera más información se le notificará para que aclare o complemente su solicitud, de no hacerlo en el plazo establecido su solicitud, será desechada por no cumplir la prevención (Artículo 146 de la LTAIPEG 207). La información deberá recogerse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que la Unidad de Transparencia haya notificado al solicitante la disponibilidad de la misma, si exceden de veinte cuartillas se pagarán gastos de reproducción. (Artículo 160 de la LTAIPEG 207)

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. Ninguna solicitud de información podrá desecharse por este motivo si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. (Artículo 146 de la LTAIPEG 207) Si la respuesta requiere más tiempo para localizar la información solicitada, se le comunicará el uso de la prórroga con fundamento en el artículo 150.

Si usted no está satisfecho con la respuesta recibida puede interponer el Recurso de Revisión ante el ITAIGro dentro de los quince días hábiles siguientes en términos del artículo 161.

Para darle seguimiento a su solicitud de información puede consultar el sistema InfoGuerrero ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

Cualquier duda o aclaración favor de enviar un correo a infogro@itaigro.org.mx.